



## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

#### **ORDEN ECD/809/2025, de 1 de julio, por la que se declara Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, el Molino de Ainielle, ubicado en el municipio de Biescas (Huesca).**

Examinada la propuesta de 19 de junio de 2025, de la Directora General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, por la que propone la declaración del Molino de Ainielle, ubicado en el municipio de Biescas (Huesca), como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés y constando los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 6 de febrero de 2024, un particular solicita el inicio del procedimiento para la inclusión del Molino de Ainielle, ubicado en el municipio de Biescas, (Huesca), en alguna de las categorías de protección de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Consta en el expediente informe técnico interno, de 28 de febrero de 2025, firmado por los Facultativos Superiores de Arte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se propone la declaración del Molino de Ainielle, ubicado en el municipio de Biescas (Huesca), como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Segundo.- Por Resolución de 27 de marzo de 2025, de la Directora General de Patrimonio Cultural, se inicia procedimiento para la declaración del Molino de Ainielle, ubicado en el municipio de Biescas (Huesca), como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tercero.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, dicha Resolución fue publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 69, de 9 de abril de 2025, abriéndose un periodo de información pública, por el plazo de un mes. Así mismo, se notificaron las actuaciones al Ayuntamiento de Biescas (Huesca) e interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de un mes para que alegaran lo que a su derecho conviniera. No se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Instruido el procedimiento, al amparo del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, se dio audiencia a los interesados por un plazo de diez días hábiles, que fue notificado al Ayuntamiento de Biescas (Huesca) e interesados. Durante el periodo de audiencia no se presentaron alegaciones.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón; la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; el Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ajustada a la nueva organización departamental; el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y demás disposiciones que resulten de aplicación, se aprecian los siguientes

## Fundamentos de derecho

Primero.- Corresponde a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte resolver este procedimiento, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y con el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Segundo.- La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Asimismo, establece que aquellos bienes que, pese a su significación e importancia, no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural se denominarán Bienes Catalogados y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés.

El Molino de Ainielle cuenta con un especial valor simbólico, adquirido tras la publicación de la novela “La lluvia amarilla” de Julio Llamazares. Por el compromiso de las asociaciones y administraciones locales por su conservación y soporte para iniciativas encaminadas a la reactivación turística, social y cultural de la comarca, y por ser uno de los pocos molinos conservados en el ámbito pirenaico de la



Comarca del Alto Gállego, es adecuada su protección como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural. Su descripción, medidas de tutela y delimitación, junto con su entorno de protección, se recogen en los anexos I, II y III de esta Orden.

En su virtud y a propuesta de la Directora General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el uso de la competencia reconocida en el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, acuerda:

Primero.- Declarar Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés el Molino de Ainielle, perteneciente al municipio de Biescas (Huesca), conforme a la descripción del Bien, medidas de tutela y delimitación y entorno de protección que se recogen, respectivamente, en los anexos I, II y III de esta Orden.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable al Bien que se protege es el previsto en el capítulo II del título segundo y en los títulos sexto y séptimo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tercero.- Esta Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" y se notificará al Ayuntamiento de Biescas (Huesca) y a los interesados en el procedimiento.

Frente a esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes a contar desde su notificación o publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera corresponder.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos o reclamaciones administrativas y requerimientos previos a la vía contenciosa que se interpongan contra esta resolución por personas obligadas a relacionarse telemáticamente con la Administración Pública podrán presentarse a través del Servicio de Soporte a la Tramitación de la



Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a través del siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

Las personas físicas que no tengan obligación de relación telemática con la administración podrán interponer recurso de reposición a través de medios electrónicos o en cualquiera de los Registros Públicos contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 1 de julio de 2025.  
La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,  
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN



## ANEXO I. Descripción del Molino de Ainielle en el municipio de Biescas (Huesca)

El Molino harinero de Ainielle se construiría, según la fecha tallada en el dintel de su puerta, en 1763. Tipológicamente se corresponde con el modelo de rodete, o rodezno, de rueda horizontal, impulsado por energía hidráulica. El agua de los barrancos, de Ainielle y del Molino, o Cuello de Ainielle, se desviaba hacia sendas acequias que convergían en una pequeña represa, denominada matral, situada a un nivel superior al edificio. La acequia del barranco del Molino apenas se aprecia en la actualidad, debido a su colmatación y derrumbe de algunos tramos. La represa conserva restos del mortero hidráulico que la recubría en su cara interior. Disponía de dos tajaderas metálicas. Una permitía el paso del agua al canal que descargaba sobre el rodete. La otra, a su derecha, servía como aliviadero, derivando de nuevo el agua al barranco.

El agua se precipitaba hasta el cárcavo desde una altura de 5 metros por un canal de madera de haya (fau), de sección rectangular y una inclinación de unos 45°. La primera parte es aérea, apoyando el canal en una estructura de obra de mampuesto. El canal se hace subterráneo, a un metro y medio del edificio del molino, hasta su finalización en el saetín del cárcavo. El canal presenta refuerzos de chapa, clavada en sus esquinas interiores.

El edificio del molino tiene los tradicionales dos niveles, aprovechando el desnivel de la ladera en el que se asienta. El superior para contener los mecanismos de molienda y control de velocidad del rodete y de la muela volandera. El inferior, o cárcavo, con el rodete y elementos accesorios.

Es de planta rectangular, construido con los materiales propios de la arquitectura tradicional del Serrablo. Los muros, de medio metro de grosor, son de piedra local extraída de la formación geológica de flysch, a modo de sillarejos dispuestos en hiladas irregulares, asentados con barro, sin ningún tipo de recubrimiento exterior ni interior.

La cubierta es a dos aguas, acabada con lajas de piedra arenisca, y estructura reciente, enteramente de madera de rollizo, del tipo de par e hilera, contando ésta con un apoyo central constituido por péndola sobre viga. La planta superior, de unos 26 m<sup>2</sup>, tiene dos espacios diferenciados por su uso, aunque no están separados físicamente. El primero, junto a la puerta de ingreso, en el muro este, se destina a contener diversos elementos dedicados al descanso y a un pequeño hogar, en el ángulo sureste, que calentaba la estancia y podía servir para la preparación de alimentos. A ambos lados del hogar hay dos medias ruedas de molino reaprovechadas, sobre hiladas de sillarejos, que hacen las veces de banco de asiento.



El segundo de los espacios se destina a la molienda. Allí se encuentran las muelas pétreas, cubiertas por un guardapolvo octogonal de tabla de pino, y la tolva, en forma de tronco de pirámide invertido.

En la planta inferior está el cárcavo, estancia abovedada en medio punto. Contiene el rodete o rodezno, denominado en la zona alapau, compuesto de 20 álabe, de los que se conservan 15. Están realizados en madera de haya y unidos por un aro perimetral metálico, denominado cercillo, al que están clavados. La parte interior, y más estrecha del álabe, presiona el eje vertical o árbol, al que trasmite la energía motriz generada por el impulso del agua. La sujeción al árbol se ha reforzado con unas pletinas metálicas clavadas y, más recientemente, por varillas de hierro corrugado. El árbol, de madera de pino, es de sección circular y más ancho en la base que en la zona superior. Por una abertura en el centro de la bóveda pasa hasta el piso superior, atravesando las muelas por sus huecos centrales y transmitiendo el giro a la piedra volandera. El cárcavo tiene otros dos orificios. El de la pared del fondo se corresponde con el saetín por donde entraba el agua que impulsaba el rodete. El segundo hueco, en la bóveda, permite el paso de una pieza de madera rectangular, el elevador, que regulaba la distancias entre la muela volandera y la fija inferior.

La apertura del cárcavo hacia el exterior se encuentra en el muro sur del edificio, justo en la vertical de su única ventana, lo que permite aligerar el peso que recae sobre el arco dovelado de medio punto, bajo el que discurre el agua en su retorno al barranco. Actualmente el cárcavo está cerrado por una reja de varillas de hierro corrugado.

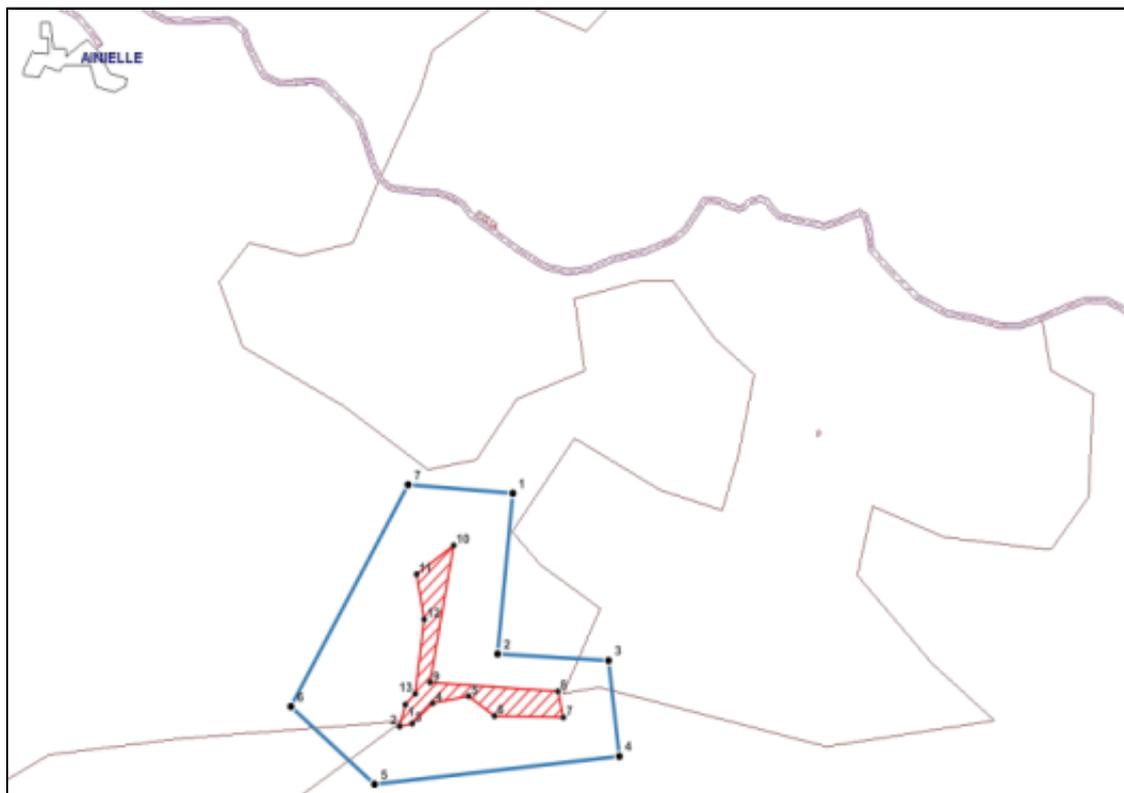


## ANEXO II. Medidas de tutela.

- Desbroce rutinario de vegetación que pudiera crecer en el entorno del molino, especialmente en el canal de desagüe del cárcavo.
- Consolidación del muro de la represa y afianzamiento de las estructuras de las antiguas tajaderas.
- Limpieza y consolidación de las acequias desde los azudes. En el caso de la del barranco del Molino, intervención arqueológica que permita definir su trazado.
- Sustitución de la actual reja de protección del cárcavo por otra más acorde con la estética general del edificio.
- Restauración y tratamiento antixilófagos y antihumedad del rodete, alabes y árbol.
- Ante los frecuentes desplazamientos del faldón norte de la cubierta, ejecutar una solución técnica que impida el deslizamiento de la losa sobre la capa de butilo.
- Excepcionalmente se podrán adoptar otros criterios siempre que queden plenamente justificados en el proyecto, mantengan la integridad del Bien y de su entorno y el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural los considere adecuados.
- Se permitirán intervenciones de restauración. También las de rehabilitación, consolidación y mantenimiento, siempre que no alteren las características arquitectónicas que determinaron su declaración como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, y previa autorización del órgano competente en materia de Patrimonio Cultural.



## ANEXO III. Plano de delimitación del Molino de Ainielle, municipio de Biescas (Huesca) y de su entorno de protección.



Delimitación del Bien Catalogado



Límite del entorno de protección